



Excmo. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
24500 VILLAFRANCA DEL BIERZO
(León)

Asunto: Tramitación de escrito recibido en el Registro con fecha XXX (Nº XXX) / Resolución
S. Ref.: XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **502/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a las alegaciones formuladas por una persona frente al presupuesto general de 2023 de la Junta Vecinal XXX, que fueron presentadas en el Registro de ese Ayuntamiento con fecha XXX (Nº XXX).

Con independencia de las gestiones de información emprendidas frente a la Junta Vecinal XXX, esta Defensoría consideró oportuno recabar información de V.I., con el fin de conocer el destino del escrito presentado en el Registro municipal.

El informe remitido hace constar *“no nos consideramos competencia (sic) dado que dicha Junta Vecinal no está emplazada en el término municipal de Villafranca del Bierzo, por tanto, nos consideramos incompetente para dar respuesta a esta queja”*.

La falta de competencia del Ayuntamiento para dar respuesta a las alegaciones al presupuesto de otra Entidad local justifica que no se pronunciara sobre ellas, sin embargo, debió trasladarlas al órgano competente para examinarlas y notificar al interesado ese traslado.

El artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone: *“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”*.

La Ley 40/2015 no establece un plazo para efectuar el traslado, aunque lo deseable es que se efectúe a la mayor brevedad y, en todo caso, habrá que entender que el órgano incompetente dispone de un máximo de tres meses para realizarlo, por aplicación del



plazo general para dictar resolución, plazo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, de haber remitido inmediatamente a la Junta Vecinal XXX el escrito de alegaciones, podían haber sido consideradas en el trámite de información pública del presupuesto, pero también hemos de tomar en consideración que el Ayuntamiento no estaba obligado a hacerlo antes de que finalizara ese trámite.

Por otra parte, ya que las alegaciones fueron realizadas en calidad de vocal de la Junta Vecinal, según se hacía constar en ese escrito, era razonable pensar que conocía cuál era el órgano competente para examinarlas. Ahora bien, ello no impide considerar que el Ayuntamiento debía haber cumplido su obligación de dar traslado al órgano que tenía atribuida la competencia legal para hacerlo.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: En lo sucesivo, cuando ningún órgano de ese municipio sea competente para resolver una solicitud interpuesta frente al mismo, deberá remitir las actuaciones al órgano que considere competente, aunque pertenezca a una Administración distinta, debiendo notificar esa circunstancia a los interesados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López